

DECISIÓN (PESC) 2016/1172 DEL CONSEJO**de 18 de julio de 2016****por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de julio de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/392/PESC⁽¹⁾ por la que se establecía una Misión PCSD de la Unión Europea en Níger destinada a reforzar las capacidades de los actores de la seguridad nigerinos en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada (EUCAP Sahel Níger).
- (2) El 22 de julio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/482/PESC⁽²⁾, que prorrogaba la Misión hasta el 15 de julio de 2016.
- (3) El 13 de julio de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2015/1141⁽³⁾, que establece un importe de referencia financiera hasta el 15 de julio de 2016. El 5 de octubre de 2015, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2015/1780⁽⁴⁾, que revisa el importe de referencia financiera en función del planeamiento operativo ulterior.
- (4) A raíz de la Revisión Estratégica, el Comité Político y de Seguridad recomendó que el mandato de la EUCAP Sahel Níger se adaptase y prorrogase por un período de dos años, hasta el 15 de julio de 2018 y que se estableciese un importe de referencia financiera para el período comprendido entre el 16 de julio de 2016 y el 15 de julio de 2017.
- (5) Mediante carta de 19 de mayo de 2016, el Gobierno de la República de Níger invitó a la Unión Europea a prorrogar el mandato de la EUCAP Sahel Níger por un período de dos años.
- (6) Procede modificar la Decisión 2012/392/PESC en consecuencia.
- (7) La EUCAP Sahel Níger se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión que se indican en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2012/392/PESC se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Objetivos

En el contexto de la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea para la Seguridad y el Desarrollo en el Sahel, la EUCAP Sahel Níger tendrá como objetivo capacitar a las autoridades nigerinas para definir y aplicar su propia

⁽¹⁾ Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 48).

⁽²⁾ Decisión 2014/482/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 217 de 23.7.2014, p. 31).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2015/1141 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 185 de 14.7.2015, p. 18).

⁽⁴⁾ Decisión (PESC) 2015/1780 del Consejo, de 5 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 259 de 6.10.2015, p. 21).

estrategia de seguridad nacional. La EUCAP Sahel Níger también tendrá como objetivo contribuir al desarrollo de un enfoque integrado, multidisciplinario, coherente, sostenible y basado en los derechos humanos, entre los diferentes actores de la seguridad nigerinos en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Deberá asimismo ayudar a las autoridades centrales y locales y a las fuerzas de seguridad de Níger en el desarrollo de políticas, técnicas y procedimientos para controlar y combatir mejor la migración irregular.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Cometidos

1. A fin de cumplir los objetivos fijados en el artículo 2, la EUCAP Sahel Níger:

- a) reforzará el mando y el control, la interoperabilidad y la capacidad de planificación a nivel estratégico de Níger, al tiempo que apoyará el desarrollo de una estrategia de seguridad nacional y estrategias de gestión de fronteras conexas en coordinación con otros actores pertinentes;
- b) consolidará las capacidades técnicas de las fuerzas de seguridad competentes que son necesarias para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada;
- c) a través del compromiso estratégico y operativo, alentará a las fuerzas de seguridad interior y, en su caso, a las fuerzas armadas, a que refuerzen los recursos humanos, la logística y las políticas de formación en relación con la lucha contra el terrorismo, la migración irregular y la delincuencia organizada con el fin de garantizar la sostenibilidad de las acciones de la EUCAP Sahel Niger, incluida la prestación de apoyo técnico en el marco de proyectos;
- d) reforzará la coordinación a nivel nacional, regional e internacional en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la migración irregular y la delincuencia organizada, y explorará las posibilidades de una contribución a la cooperación regional, como el G5 del Sahel, según proceda;
- e) en apoyo de los objetivos de la Unión en el ámbito de la migración, prestará asistencia a las autoridades centrales y locales y a las fuerzas de seguridad de Níger en el desarrollo de políticas, procedimientos y técnicas para mejorar el control y la gestión de los flujos migratorios, así como la lucha contra la migración irregular y la reducción del nivel de delincuencia asociada.

2. La EUCAP Sahel Níger se centrará en las actividades mencionadas en el apartado 1 que contribuyan a mejorar el control del territorio de Níger, también en coordinación con las Fuerzas Armadas nigerinas.

3. La EUCAP Sahel Níger no desempeñará función ejecutiva alguna.».

3) En el artículo 13, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera para cubrir los gastos relativos a la EUCAP Sahel Níger durante el período comprendido entre el 16 de julio de 2016 y el 15 de julio de 2017 será de 26 300 000 EUR.».

4) En el artículo 16, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 15 de julio de 2018.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión será aplicable a partir del 16 de julio de 2016.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2016.

*Por el Consejo
La Presidenta
F. MOGHERINI*